

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Francisco Domínguez Aneas, contra las resoluciones notificadas en 31 de diciembre de 1966 y 13 de febrero de 1967 del Ministerio del Ejército, la última desestimatoria del recurso de reposición entablado contra aquella, que le denegó la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, por ser conformes a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 24 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de marzo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Nombela Tomasich.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Antonio Nombela Tomasich, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de septiembre y 3 de noviembre de 1966 sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Nombela Tomasich contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de septiembre y 3 de noviembre de 1966, que le denegaron su petición de incremento del veinte por ciento en sus haberes pasivos como Caballero Laureado de San Fernando, cuyos actos administrativos confirmamos por estar ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la Delegación de Hacienda de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para reorganizar las zonas recaudatorias comprendidas en la demarcación de la Delegación de Hacienda de Oviedo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número 3.º, del vigente Estatuto de Recaudación, se ha servido disponer:

Primero.—Que el territorio de dicha Delegación de Hacienda se divida, a tal efecto, en doce zonas, denominadas: Primera de Oviedo-Capital, Segunda de Oviedo-Pueblos, Avilés, Cangas del Narcea, Cangas de Onís, Grado, Laviana, Primera de Luarca, Segunda de Luarca, Mieres, Siero y Villaviciosa, constituida cada una por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las actuales zonas, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las nuevas.

Tercero.—Que cuando vayan alguna o algunas de las zonas en que esté comprendida la población señalada como capitalidad de las nuevas, no se refundirán con otras, sino que se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de las nuevas zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna, aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Belmonte, Primera y Segunda de Castropol, Infiesto, Llanes, Pravia y Tineo, cambiando de denominación la de Lena, que pasa a llamarse Mieres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Laforre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

Relación a que se refiere la Orden anterior

Zona Primera de Oviedo-Capital

Con capitalidad en Oviedo.

Su demarcación comprende el distrito municipal de Oviedo.

Zona Segunda de Oviedo-Pueblos

Con capitalidad en Oviedo.

Ayuntamientos que la integran: Las Regueras, Llanera, Morcín, Proaza, Ribera de Arriba, Santo Adriano, Quirós, Riosa y Teverga.

Zona de Avilés

Con capitalidad en Avilés.

Ayuntamientos que la integran: Avilés, Castrillón, Corvera, Gozón, Illas y Soto del Barco.

Zona de Cangas del Narcea

Con capitalidad en Cangas del Narcea.

Ayuntamientos que la integran: Cangas del Narcea, Degaña, Ibias, Tineo y Allande.

Zona de Cangas de Onís

Con capitalidad en Cangas de Onís.

Ayuntamientos que la integran: Cangas de Onís, Amieva, Onís, Parres, Ponga, Ribadesella, Cabranes, Nava, Piloña, Llanes, Cabrales, Peñamera Alta, Peñamera Baja y Rivadedeva.

Zona de Grado

Con capitalidad en Grado.

Ayuntamientos que la integran: Grado, Candamo, Cudillero, Muros del Nalón, Pravia, Belmonte de Miranda, Salas, Somiedo y Yernes y Tameza.

Zona de Laviana

Con capitalidad en Pola de Laviana.

Ayuntamientos que la integran: Laviana, Caso, Langreo, San Martín del Rey Aurelio y Sobrescobio.

Zona Primera de Luarca

Con capitalidad en Luarca.

Ayuntamientos que la integran: Luarca, Navia, Villayón, Coaña, El Franco y Tapia de Casariego.

Zona Segunda de Luarca

Con capitalidad en Vegadeo.

Ayuntamientos que la integran: Vegadeo, Boal, Grandas de Salime, Illano, Pesoz, Castropol, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres, Taramundi y Villanueva de Oscos.

Zona de Mieres

Con capitalidad en Mieres

Ayuntamientos que la integran: Mieres, Aller y Lena.